

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 738/2019
Órgano jurisdiccional	Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
Magistrados	Martín Ángel Rubio Padilla (ponente), José David Cisneros Alcaraz, Rubén Tomás Alcaraz Valdez (secretario en funciones de magistrado)
Parte quejosa y/o recurrente	Mujer que solicitó una orden de protección a su favor y de su hijo menor de edad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima
Fecha de la sentencia	27/02/2020

Tema: Ponderación del derecho de las niñas y niños de vivir en un entorno libre de violencia con el derecho a la vida familiar y convivencias con sus progenitores ante una orden de protección solicitada a favor del menor y su madre.

¿Qué pasó?

- Una mujer solicitó una orden de protección urgente a su favor y de su hijo menor de edad por actos de violencia familiar por parte de su expareja.
- La Jueza del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial otorgó dicha orden, la cual incluyó la suspensión de la convivencia entre el menor y su padre, al advertir una posible situación de peligro.
- En contra de esa determinación, el padre del menor promovió un juicio de amparo indirecto. El Juzgado de Distrito concedió el amparo al quejoso, señalando que no se atendió al interés superior porque no justificó la decisión y no realizó las acciones necesarias para que se probara la violencia familiar

alegada por la solicitante de la orden. Ante dicha situación, señaló que se restringió de manera injustificada el derecho a la familia.

- Inconforme, la solicitante de la orden interpuso un recurso de revisión.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó fundados los agravios de la recurrente, suplidos en su deficiencia, con el objetivo de velar por el interés superior del menor involucrado y en atención a la obligación de las autoridades jurisdiccionales de actuar de oficio e intervenir en asuntos donde esté de por medio de manera directa o indirecta la afectación a un menor de edad.
- Para estudiar el asunto, el Tribunal Colegiado analizó el concepto de medidas de protección, las cuales se definen como una serie de conductas estatales que buscan garantizar la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la consecuente reparación de los daños.
- Las medidas de protección constituyen una forma de garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno libre de violencia. Para que se decreten dichas medidas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que es suficiente advertir una situación de riesgo que comprometa los bienes y derechos de alguna integrante de la familia, sin que sea necesario que se actualice el daño. Es decir, una medida de protección, por su carácter urgente, se debe decretar ante un daño probable en el futuro.
- De igual forma, la medida de protección es una medida precautoria y, por lo tanto, temporal, por lo que no debe considerarse que su emisión es una violación al derecho de audiencia previa sobre la persona contra la que se decreta.
- En el caso concreto, dado que la solicitante señaló ser víctima de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y verbal por el quejoso, la Jueza responsable no estaba obligada a exigir que se acreditara de manera fehaciente dicha situación, sino que fue suficiente con que se advirtiera dicha situación y el riesgo que conlleva.
- De igual manera, a pesar de que las niñas y niños tienen el derecho de convivir con sus padres, éste se debe interpretar a la luz de su interés superior. En este caso, se debía ponderar este derecho con el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia y concluir que prevalecía el segundo. Por lo tanto, la orden de protección otorgada por el Juzgado responsable se encontraba debidamente justificada.
- El Tribunal Colegiado decidió revocar la decisión del Juzgado de Distrito y resolvió negar el amparo al quejoso.